

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "D"

Magistrado ponente: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

AUTORIDAD: ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN: 11001-23-41-000-2020-00916-00
OBJETO DE CONTROL: Decreto 113 del 15 de abril de 2020
TEMA: Control inmediato de legalidad, Decreto

estado emergencia.

I. ASUNTO

La señora Alcaldesa de Bogotá, D.C., actuando en ejercicio de la función administrativa, expidió el **Decreto 113 del 15 de abril de 2020**¹ y lo remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el objetivo de iniciar el trámite del control automático de legalidad establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. Habiéndole correspondido por reparto al suscrito, se realizan las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

La Organización Mundial de la Salud, el día 11 de marzo de 2020, calificó el virus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial. Ante esta circunstancia, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y ordenó a los jefes y representantes de las entidades públicas, adoptar medidas de prevención.

Dada la coyuntura, el Presidente de la República expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020,** mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, con el fin de conjurar la crisis que trae esta enfermedad, e impedir la extensión de sus efectos económicos en la economía y demás sectores del país.

Posteriormente, a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional, a partir de las cero (00:00 am) horas del 25 de marzo de

¹ "Por medio del cual se toman medidas excepcionales y transitorias de los Fondos de Desarrollo Local para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Decreto ley 417 de 2020 y la Calamidad Pública declarada en Bogotá D.C. por el Decreto Distrito 87 de 2020, con ocasión de la situación epidemológica causada por el COVID-19, a través del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C.".

2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 13 de abril de 2020, plazo que fue extendido por medio del Decreto 531 de 2020 hasta las cero (00:00) horas del 27 de abril del mismo año.

A través del **Decreto 461 del 22 de marzo de 2020**² el Gobierno autorizó a los Gobernadores y Alcaldes para que en el marco de sus competencias, **REORIENTEN RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA** de sus entidades territoriales para conjurar las consecuencias del COVID-19, sin la autorización de las Asambleas Departamentales o Concejos Municipales y para que realicen las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales con el mismo fin (art. 1º). En esa misma línea, el **Decreto 512 del 2 de abril de 2020**³ facultó a las autoridades mencionadas para realizar **movimientos presupuestales** con miras a atender la ejecución de los recursos que sean necesarios para conjurar el estado de emergencia económica, social y ecológica (art. 1º).

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades de orden territorial en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Así las cosas, se tiene que la Alcaldesa de Bogotá, D.C., expidió el **Decreto 113** del 15 de abril de 2020, por medio del cual adoptó medidas excepcionales y transitorias en el manejo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local para atender el estado de excepción declarado por el Gobierno central, así como la calamidad pública declarada por el Distrito dentro de su jurisdicción territorial, a través del Decreto Distrital 87 de 2020 (art. 1º). En ese sentido, entre otras medidas, autorizó a los Alcaldes locales para realizar traslados internos presupuestales dentro de los Fondos de Desarrollo local para ejecutar a través de los tres canales que componen el Sistema de Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C. (art. 2º), los recursos cuyos montos específicos que se encuentran en el artículo 3º, susceptibles de disminución, teniendo en cuenta el comportamiento

² "Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020".

³ "Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

real de los ingresos, lo cual se haría de manera coordinada con el Distrito, según los lineamientos fijados por la Secretaría Distrital de Gobierno (art. 6º).

Precisó, que los alcaldes locales adelantarían esos traslados presupuestales mediante la expedición de los decretos locales pertinentes, previo concepto favorable de las Secretarías de Planeación y Hacienda (art. 5º), para lo cual podrán suspender líneas de inversión, conceptos de gasto y modificar las distribuciones presupuestales establecidas por unas Directivas Distritales (artículo 2º, inciso 2º) y así mismo modificar los productos, metas y resultados siempre que respondan a las modificaciones presupuestales a los Fondos de Desarrollo Local que permitan aportar la ejecución de los recursos (art. 8º). Además, dispuso que el Gobierno Distrital, realizaría las adiciones presupuestales de los Fondos de Desarrollo Local de los excedentes financieros para la vigencia 2019, de acuerdo con la distribución que efectúe el CONFIS, con destino exclusivo al financiamiento del Sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C. (art. 4º).

Para asumir las determinaciones mencionadas, la Alcaldesa tuvo en cuenta dentro de los fundamentos del Decreto, entre otros, los artículos 2, 3 y 12 de la Ley 1523 de 2020, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, los Decretos Distritales 87, 92 y 93 del 2020, así como los **Decretos 417, 457, 461 y 512 expedidos por el Gobierno Nacional** a los que se hizo mención. Así pues, como las medidas asumidas por la Alcaldesa de Bogotá fueron expedidas con miras a desarrollar las autorizaciones en materia presupuestal que el Gobierno le confirió a los Alcaldes y Gobernadores para atender el estado de emergencia económica, social y ecológica, el Despacho,

III. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO, en única instancia, del **Decreto 113 del 15** de abril de 2020 proferido la Alcaldesa de Bogotá, D.C. para efectuar el control inmediato de legalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CPACA. En virtud de ello, a esta actuación se le impartirá el trámite previsto en el artículo 185 *ibídem*.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que se tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

a). A la señora **Alcaldesa** Mayor de Bogotá D.C., de acuerdo con lo previsto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

- b). Al representante de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de acuerdo con el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP.
- c). Al representante de la **Procuraduría General de la Nación** que corresponda, luego de que se realice la solicitud de asignación correspondiente, de acuerdo con los artículos 171 y 185 del CPACA..

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por diez (10) días a la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., que correrán conjuntamente con la fijación del aviso que se ordena en esta providencia, para que se pronuncie sobre la legalidad del **Decreto 113 del 15 de abril de 2020,** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

La Alcaldesa está en el deber legal de suministrar los antecedentes administrativos de los referidos Decretos, y deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso, especialmente, de ser posible, en cuanto a los criterios utilizados para fijar los montos de los recursos para ser ejecutados por las Alcaldías locales, fijados en el artículo 3º el Decreto.

CUARTO: ORDENAR a la Alcaldesa de Bogotá D.C., que a través de la página web oficial de dicha entidad, si la tiene y está en servicio, **publique este auto** con el fin de que los interesados tengan conocimiento del inicio de este proceso, y rinda el informe correspondiente ante la Secretaría de esta Subsección.

QUINTO: En virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **por Secretaría, realícense los trámites pertinentes**, para que se informe a la comunidad de la existencia de esta actuación a través de la **FIJACIÓN DE UN AVISO en la página web de la Rama Judicial**, en la Sección "Medidas COVID19", y por los diferentes medios virtuales que tenga la secretaría a disposición, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría de la Subsección, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, una vez expirado el término de la fijación del aviso, **pase el asunto al Ministerio Público** utilizando los medios electrónicos a su alcance, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

SÉPTIMO: INVITAR a las Universidades Nacional, Externado de Colombia, Andes del Rosario, y Libre de Colombia, a la Contraloría General de la República, y al Ministerio de Hacienda, para que dentro de los 10 días de la publicación del aviso, si a bien lo tienen, rindan concepto sobre la legalidad del **Decreto 113 del 15 de**

abril de 2020. Para tal fin, se les enviará este auto a los correos institucionales que aparezcan en sus páginas web.

OCTAVO: Las intervenciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y demás, se recibirán en el siguiente correo electrónico: scs02sb04tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co.

NOVENO: Se tiene como prueba el Decreto 113 del 15 de abril de 2020 expedido la Alcaldesa de Bogotá, D.C., el cual se incorpora al expediente luego de haberlo bajado de la página web del Distrito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

June ?

ISRAEL SOLER PEDROZA

Magistrado

lsp/jdag